



**REGLAMENTO  
DE  
RÉGIMEN INTERNO**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**DE LA ASOCIACIÓN**

**SIN LÍMITES**

**ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ALTAS CAPACIDADES**

## **CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1.** La Asociación SIN LÍMITES, ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ALTAS CAPACIDADES, constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 15 de Septiembre de 2018, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

**Artículo 2.** El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

**Artículo 3.** El domicilio social se establece en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

**Artículo 4.** Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el que se inserta en el citado reglamento, en su versión positiva y sobre fondo negativo:



## **CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.**

**Artículo 5.** Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años y que así lo soliciten expresamente, y según lo que estipulan los Estatutos y el presente Reglamento.

**Artículo 6.** La solicitud de ingreso se realizará mediante cumplimentación del formulario facilitado en donde se facilitarán los datos siguientes: nombre y apellidos, dirección de residencia, teléfono de contacto, correo electrónico, número de D.N.I. y adjuntando el comprobante de la transferencia de la cuota de inicial y la orden de mandato SEPA firmada y cumplimentada con código cuenta cliente de una oficina bancaria, donde se domicilien las cuotas siguientes de la Asociación.  
Los documentos se harán llegar por correo ordinario a la sede de la asociación.

**Artículo 7.** Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a proporcionar el número de afiliado por correo electrónico.

### **CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 8.** Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

**Artículo 9.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- Velar por que se cumplan las norma de asistencia a las actividades en los que sus hijos o ellos mismos participen. Dichas normas constan por escrito en los programas de actividades y se indicarán para las actividades fuera de programa.
- Aceptar las sanciones por comportamiento inadecuado y reiterado durante las actividades de ellos mismos o sus tutelados.
- Entender que las actividades de la asociación dirigidas a los niños son programas de enriquecimiento extracurricular para niños con altas capacidades o actividades lúdicas y culturales que fomenten las relaciones interpersonales entre los niños, jóvenes y adultos con altas capacidades. Como tales están pensadas exclusivamente para individuos que presenten altas capacidades. La presencia de niños -aún siendo socios- que no presenten altas capacidades entorpecerá el desarrollo de las mismas.

### **CAPÍTULO IV.**

## **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

**Artículo 10.** Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito presentado ante la Secretaría de la asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha en la que se solicite la baja en el escrito. No se procederá a la devolución de las cuotas ya percibidas.

**Artículo 11.** Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva, el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación o su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación. Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.
  
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas consecutivas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

## **CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 12.** La Junta Directiva se reunirá y tomará acuerdos según lo establecido en los Estatutos.

**Artículo 13.** La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta de forma consecutiva a todas las reuniones realizadas durante 12 meses.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Un miembro de la Junta Directiva puede renunciar voluntariamente a su cargo con carácter irrevocable. El resto de los miembros de la Junta propondrán, en el menor tiempo posible, un candidato para ocupar el puesto vacante. Este candidato deberá ser ratificado en Asamblea Extraordinaria.

La baja de un miembro de la Junta, tanto por separación de funciones como por renuncia voluntaria, supondrá la reducción en el número de miembros de dicha Junta Directiva, a efectos de cómputo para el quórum de las reuniones, mientras no sea cubierta la vacante de forma interina.

**Artículo 14.** Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 15.** La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

**Artículo 16.** La Junta Directiva podrá reunirse por razones de economía de proceso de forma virtual, a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, con los medios que se establezcan de común acuerdo, con los mismos requisitos de quórum, y teniendo los acuerdos tomados la misma validez que las reuniones presenciales.

## **CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 17.** La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando se cumpla lo estipulado en los Estatutos de la Asociación, en cuanto a plazos y número de asistentes.

**Artículo 18.** La Asamblea General estará moderada por el Presidente de la Asociación, o en su defecto, el Vicepresidente. En el caso de que no pudieran asistir alguno de estos cargos, ocuparía este puesto un cargo de la Junta Directiva elegido por sus integrantes, o a falta del mismo, un socio elegido por los asistentes.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

**Artículo 19.** El orden del día será propuesto por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

**Artículo 20.** Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 7 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

**Artículo 21.** Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

**Artículo 22.** Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

**Artículo 23.** El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

**Artículo 24.** El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

**Artículo 25.** Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

**Artículo 26.** Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

**Artículo 27.** Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

Será necesaria mayoría de 2/3 de los socios asistentes con derecho a voto para acordar la disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.**

**Artículo 28.** El Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

**Artículo 29.** La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Si cesare el presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

**Artículo 30.** Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a con derecho a voto
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Tener más de dieciocho años.
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.

**Artículo 31.** Serán electores todos aquellos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.



**Artículo 32.** El Órgano de Representación o Junta Directiva deberá ser elegido a través del siguiente procedimiento.

- A En la circular de notificación de la Convocatoria a la Junta General de la Asamblea, se incluirá un punto en el orden del día que indique: - Elecciones a los órganos de representación de la asociación, especificando fecha y hora de la convocatoria en la notificación.
  
- B En la candidatura al Órgano de Representación o Junta Directiva habrá de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y dos Vocales como mínimo, debiendo constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI y número de socio. Las candidaturas se presentarán al Secretario o encargado de la Junta Directiva, quien comprobará la idoneidad de la candidatura presentada: que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y DNI, y conste su número de socio, con el fin de que cumpla todos los requisitos aquí indicados, caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma, caso contrario no será admitida.
  
- C Los elegibles no podrá presentarse en dos candidaturas o más, caso contrario deberá elegir entre una de ellas antes de iniciarse la Asamblea General, renunciando a las otras, que podrá ser sustituido en las otras candidaturas por otro miembro que deberá cumplir los requisitos establecidos en este reglamento, siempre que no concurran las mismas circunstancias citadas.
  
- D El presidente de la Asociación, con un mínimo de dos meses antes de finalizar su mandato, procederá a anunciar a todos los socios la convocatoria de elecciones para cargos de la Junta Directiva, y abriendo el plazo de presentación de candidaturas. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, estableciéndose un plazo de un mes natural para poder exponer cada candidatura sus programas.
  
- E Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección del Órgano de Representación, el Secretario leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos.
  
- F Si no se ha presentado ninguna candidatura la Asamblea General podrá:
  - F1) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.
  - F2) Acordar por unanimidad prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante 4 años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de Representación.

- G Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de 4 años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de Representación, finalizada la Asamblea General.
- H Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.
- I La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad que actuará de Secretario, siendo asistidos por el Secretario de la Junta Directiva.
- J A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo por la Junta Directiva se le proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, etc.
- K No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.
- L Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.
- M La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:
- a) Presentar las candidaturas antes de iniciar las votaciones.
  - b) Comprobar la identidad de los votantes.
  - c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
  - d) Proceder al recuento de votos.
  - e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constaran las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
  - f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva y Órgano de Representación.
- N No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto, con un límite de tres avales presentados por socio asistente.
- Ñ El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los socios asistentes con derecho a voto y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que los avales, si los hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, al aval realizado, así mismo prevalecerá el aval realizado con

fecha más reciente a la votación, todo ello si no se hubiera realizado ya dicha votación. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, la depositará en la urna. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral. Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas de enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito

O Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento: El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo. El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato. Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido. Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación. Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora, proclamándose como nueva Junta Directiva. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

P Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o al Órgano de Representación

**Artículo 33.** La moción de censura al presidente o presidenta y/o a la junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.

Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 34.** De acuerdo con las actividades propias de la Asociación, se podrá contar con una Sección Juvenil con funcionamiento autónomo, regido por sus propios Estatutos y Reglamento de Régimen Interno. Su funcionamiento estará bajo la supervisión de la Junta Directiva de la Asociación, que tendrá la misión de aprobar dichos Estatutos.

**Artículo 35.** Para conseguir los fines de la Asociación, la Asociación podrá disponer de un Departamento Técnico integrado por profesionales de los campos de la Educación, la Psicología, la Medicina y el Derecho, que se encarguen de las siguientes funciones:

- Asesorar a las familias sobre los derechos legales que les asisten por la circunstancia específica de presencia de altas capacidades en sus hijos.
- Detectar e identificar perfiles de altas capacidades, basándose en las investigaciones más recientes y en las posturas más relevantes defendidas por los expertos nacionales e internacionales en altas capacidades intelectuales.
- Prevenir y tratar los problemas que se planteen en la relación social, familiar y escolar por parte de los integrantes de las unidades familiares en las que participa el socio que solicite la ayuda, por situaciones derivadas de la existencia de perfiles de altas capacidades, y posibles disincronías asociadas a estos perfiles.
- Asesorar a los miembros de la Junta Directiva y participar en el desarrollo de las actividades que formen parte de los programas de enriquecimiento que diseñe la Asociación.

**Artículo 36.** Los miembros del Departamento Técnico serán nombrados y cesados por la Junta Directiva. Estos miembros podrán ser socios, con la titulación y la experiencia adecuada, o bien, sin ser socios, podrán tener una relación contractual de prestación de servicios con la Asociación, de acuerdo con las condiciones que sean fijadas de común de acuerdo, y con la aprobación final de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

**Artículo 37.** En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

**Artículo 38.** El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación no lucrativa, de carácter benéfico.

**CAPÍTULO IX.**  
**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE**  
**RÉGIMEN INTERNO.**

**Artículo 39.** La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

**Artículo 40.** En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 41.** La Junta Directiva podrá establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría y difundidas a todos los socios.

**Artículo 42.** En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

**Artículo 43.** Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.